

VISTOS:

El Proveído N° D000891-2021-GRC-DRAJ, de fecha 01 de setiembre de 2021; memorando N° D00863-2021-GRC-GGR de fecha 01 de setiembre de 2021; oficio N° D00669-2021-GRC-DRA de fecha 26 de agosto de 2021; Informe N° D000164-2021-GRC-DA-WVV de fecha 25 de agosto 2021, Carta N° 38/2021-GRICAJ SAC, de fecha 04 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, de fecha 21 de Mayo de 2021, el Gobernador Regional resolvió en su artículo primero: "DELEGAR, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Gerente General Regional Del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y a las señaladas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, la facultad de aprobar modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio; en atención a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución".

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 15.09.2020, se formaliza el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD", suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y GRIFOS CAJAMARCA SAC, quien consigna RUC N° 20453498299 (en adelante el Contratista); por el monto de S/ 391,360.20 (trescientos noventa y un mil trescientos sesenta con 20/100 soles), con plazo de ejecución de 365 días, para la adquisición de los siguientes bienes:

DECRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Diésel B5 S-50	Galón	29,601.00	12.20	S/ 361,132.20
Gasolina 90 Plus	Galón	360.00	12.30	S/ 4,428.00
Gasolina 95 Plus	Galón	2,000.00	12.90	S/ 25,800.00
TOTAL				S/ 391,360.20

Que, mediante Carta N° 38/2021-GRICAJ SAC, de fecha 04 de agosto de 2021, el Gerente de la Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC hace de conocimiento del Gobierno Regional que los precios de combustible-Producto Gasohol 90 Plus han tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del Contrato de referencia se SOLICITA aplicar el reajuste en las órdenes de compra.

Que, mediante Informe N° D000164-2021-GRC-DA-WVV de fecha 25 de agosto 2021, el abogado de la Dirección de Abastecimiento, concluye:

3.1 Que, los Reajustes de Precios, sujetos a las variaciones por Cotización Internacional, como es el caso de los combustibles, se encuentran sujetos a las Fórmulas de reajustes pactadas, en los contratos.

3.2 Que, el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, obliga al Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, a informar de forma **INMEDIATA**, el incremento o **decremento** en los precios de los combustibles, para satisfacer el Equilibrio Económico, de toda contratación Pública. **Por lo que, dado ello, la variación de Reajuste de Precios, se debe considerar desde el momento de haber sido informada.**

3.3 Que, bajo la **CARTA N° 38/2021-GRICAJSAC**, presentada bajo el Expediente SGD N° 2021-13313, en fecha 04-08.2021, el Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, ha informado la variación de precio respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS, que fue contratado bajo el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, a un valor inicial por Galón de S/ 12.30 (doce con 30/100 soles), mismo que ha sido reajustado al monto de S/ 14.98 (catorce con 98/100 soles), bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000124-2021-GRC-GGR**, desde el 23.04.2021; **posteriormente** fue reajustado al valor de S/ 15.58 (quince con 58/100 soles), bajo lo dispuesto en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D000166-2021-GRC-GGR**, desde el 02.06.2021, como es factible de observar en el cuadro descrito en el Numeral 2.8.18, de la presente.

3.4 Que, se ha solicitado Reajustar el Precio, por incremento del costo de adquisición, respecto combustible GASOHOL 90 PLUS, por parte del Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, en **fecha 04.08.2021, bajo la Carta N° 38/2021-GRICAJSAC**, ingresada bajo el Expediente SGD N° 2021-13313, sin embargo, el valor propuesto a reajustar es **S/ 16.20 (dieciséis con 20/100 soles), Incluido IGV, por galón, monto que debe ser declarado Fundado de acuerdo a los considerandos de la presente.**

Que, en aplicación de la formula expuesta en la CLÁUSULA NOVENA, del citado contrato, se ha reajustado el valor de compra por Galón a S/ 16.20 (Dieciséis con 20/100 soles); por lo que, se debe aceptar el valor de mercado que oferta el contratista en sus Instalaciones de S/ 16.20 (Dieciséis con 20/100 soles); el cual este despacho concluye debe ser considerado a partir del 04.08.2021, fecha en que se ha presentado la citada carta. Por lo que, lo solicitado por el contratista, respecto a que el reajuste debe ser considerado desde el mes de agosto 2021, deviene en FUNDADO;

Que, mediante Oficio N° D00669-2021-GRC-DRA de fecha 26 de agosto de 2021, la Dirección de Administración, solicitó a la Gerencia General Regional sirva dar el trámite pertinente, a fin de la emisión de acto resolutivo respecto a la aprobación del reajuste de precios de combustible (GASOHOL 90 PLUS), de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y al Informe N° D000164-2021-GRC-DA-WVV de fecha 25 de agosto 2021, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos.

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la Cláusula Novena del Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto: "adquisición de combustible para las diferentes unidades vehiculares de la sede del gobierno regional de

Cajamarca y para apoyo social en la atención de emergencias y acciones de reducción de la vulnerabilidad", estableció: "

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente.

$$K = \frac{Va}{Po}$$

Dónde:

K = Coeficiente de reajuste.
Va = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
Po = Precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
Po = Precio unitario de su oferta económica.
K = Coeficiente de reajuste.

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.(...)"

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto del contrato es la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD";

Estando a lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Abastecimientos; y conformidad de la Dirección Regional de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca SAC, mediante la CARTA N° 38/2021-GRICAJ SAC, en el extremo de reajuste del precio de combustible –Producto Gasohol 90 Plus, a partir del 04 de agosto de 2021; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD" Item 1 GASOHOL 90 PLUS, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de S/ 16.20 por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 04.08.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 38/2021-GRICAJ SAC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Administración, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa GRIFOS CAJAMARCA, en su domicilio legal sito en Av Independencia N° 369-Cajamarca, y al correo electrónico: estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL